pasado dicho término sin haberlo cumplido, se les declararía por su merced por desiertos, de ningún valor ni efecto cualesquiera título o derecho que pretendiesen tener en adelante, habiéndose pasado dicho término y mucho más sin haberlo cumplido ni presentándose título alguno de capellanías ni sepulturas, declaro su merced por propios de dicha iglesia de Ayna y su fábrica, todas las capillas y sepulturas que hay en ella y por de ningún valor ni efecto todos y cualesquiera títulos y derechos que algunas partes en adelante pretendan alegar, tener y presentar, y el cura o su teniente, lo publique así al ofertorio de la misa mayor en el día primero de fiesta, haciéndoles notorio a los fieles, al mismo tiempo que todos y cualesquiera personas que quieran sepulturas, patronatos y capillas, acudan a pedirlas al Consejo de la Gobernación de Toledo, para lo cual, le quede despacho. Asimismo, mandó su merced se libre despacho cometido al dicho cura o su teniente para que por sí y ante sí, forme inventario de todos los bienes y alhajas de esta iglesia y su sacristía, anotando su peso en dicho inventario; también forme otro separado de las alhajas e imágenes de las cuatro ermitas; también forme otro separado de las posesiones y sus linderos, de la fábrica, ermitas y cofradías, con distinción y claridad, teniendo presentes los libros de la iglesia; también forme otro separado de todos los instrumentos que hay en el archivo, numerándolos, y de los libros y de dichos inventarios remita copias a la vicaría de Alcaraz, por mano de el notario mayor de ésta, para que se archiven en aquel tribunal, lo que evacúe dentro de tres meses bajo la multa de veinte ducados... También mandó su merced, que el sacristán cobre las capitas y rompimientos y demás derechos de las funciones de iglesia y no toquen a la fábrica, y los ponga en poder de el mayordomo, recogiendo los recibos para que en las futuras visitas se le haga cargo, lo que cumpla dicho sacristán, con apercibimiento de que se le hará cargo de lo que no cobre, y cuide de las ermitas y su aseo y limpieza, entregándose de sus alhajas como responsable que es: Y por cuanto así, la iglesia de Elche como la de ésta de Ayna se hallan sin sacristanes en propiedad, y no queriendo usar por ahora su merced del privativo derecho de nombrarlos, así en calidad de visitador, como de vicario, por haber radicado conocimiento sobre ello en la vicaría de Alcaraz, desde la vacante del curato, mandó su merced se haga saber al cura propio, que dentro de un mes nombre sacristanes para ambas iglesias que sean hábiles, los cuales presenten en dicha vicaría los nombramientos con las fianzas correspondientes a satisfacción de dicho cura, para su aprobación, con apercibimiento de que pasado el dicho término, los nombrará su merced, y también se libre otro despacho cometido a dicho cura o su teniente, para que por sí y ante sí, haga requerir a cada uno de los que pagan censo o